

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor *Jorge Enrique Neira Zúñiga* y demás personas indeterminadas, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 25 de febrero de 2021 y en tiempo contestó la demanda, proponiendo como única excepción la genérica.

2. En atención a la reforma a la demanda presentada por el apoderado demandante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P. **admítase** la misma.

En consecuencia, como quiera que los demandados ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., córraseles traslado por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto, para lo que estimen pertinente.

Por secretaría adjúntese al presente auto el escrito de reforma allegado el 16 de abril de 2021 y publíquese en forma conjunta en el micrositio del juzgado.

3. Una vez se surta el trámite de la reforma, se resolverá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado *Luis Ernesto Neira Flórez*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2018-00826

RADICACIÓN 11001400300220180082600

Soporte Tecnico <joseorjuela@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 11:46 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henryvallejo2 <henryvallejo2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICCIAPL BOGOTA MAGDALENA ZUÑIGA REFORMA DE LA DEMANDA PERTENENCIA CUOTAS COMERCIALIZADORA LOS LARES BOGOTÁ.pdf;

DE LA MANERA MAS RESPETUOSA HAGO LLEGAR A SU DESPACHO REFORMA DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. COPIA DE LA MISMA LA HAGO LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO DEL DEMANDADO. COMEDIDAMENTE SOLICITO CONFIRMACIÓN DE RECIBO DE ESTE DOCUMENTO.

ATENTAMENTE

JOSE E. ORJUELA.

C.C. 171.167.258 DE BOGOTÁ

TPA 89.047 DEL C.S.J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Correo Electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: RADICACIÓN No. 11001400300220180082600.

REFORMA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INTEGRADA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA DE MAGDALENA ZUÑIGA RAYO contra **LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ**, (padre del fallecido JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.); contra **TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN MOTIVO DE LA PRESCRPCIÓN.**

JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'167.258 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.047 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Señora **MAGDALENA ZUÑIGA RAYO**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'958.977 expedida en Cali Valle, domiciliada en esa ciudad, quien me ha otorgado en correspondiente Poder, con todo respeto me permito presentar ante su Despacho **REFORMA DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INTEGRADA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'166.515 expedida en Bogotá, en su calidad de padre y Heredero del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 94'494.972 expedida en Cali Valle; contra los Herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.); y contra todas las personas que se crean con algún derecho sobre el bien motivo de la Prescripción Adquisitiva solicitada, con las siguientes Pretensiones, Hechos, fundamentos y razones de derecho.

1. PARTES:

- 1.1. **DEMANDANTE:** Señora **MAGDALENA ZUÑIGA RAYO**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'958.977 expedida en Cali - Valle, domiciliada en esa ciudad, quien me ha otorgado en correspondiente Poder, el cual anexo solicitando el respectivo reconocimiento procesal.
- 1.2. **DEMANDADA:** La Parte Demandada la componen: a) El señor **LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ**, persona mayor de edad,

identificado con Cédula de ciudadanía No. 17'166.515 expedida en Bogotá, y con domicilio en la ciudad de Cali Valle del Cauca, en su calidad de padre del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D); b) Los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.); c) Todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien materia de la Prescripción incoada.

2. PRETENSIONES PRINCIPALES.

- 2.1. Se declare que la Demandante ha poseído como señora y dueña, de manera regular, con justo título y de buena fe, de manera quieta, pública y pacífica, de manera ininterrumpida y durante más de tres (3) años, 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”, sociedad comercial del tipo de las comanditarias, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente constituida mediante Escritura Pública No. cero cero cero uno dos cuatro uno (#0001241) otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. el cuatro (04) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el diecisiete (17) de noviembre de dos mil (2.000), bajo el No. 00753015 del Libro IX, registrada con Matricula Mercantil No. 01051471 y con NIT No. 830.079.273-5, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio la cual anexa. AVALÚO: Estas cuotas de participación son 90.000 cuotas de un valor nominal de \$1.000 cada una, es decir, un valor nominal total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior se Declare que la Demandante MAGDALENA ZUÑIGA RAYO ha ganado el Derecho de Dominio o Propiedad por Prescripción Adquisitiva Ordinaria sobre las 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” mencionadas en el numeral anterior.
- 2.3. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene al Representante Legal de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” se sirva registrar en el libro de socios la sentencia correspondiente.
- 2.4. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene a la Cámara de Comercio de Bogotá se sirva registrar la sentencia en el libro correspondiente.

- 2.5. Se condene a los Demandados al pago de las Costas del proceso.

3. HECHOS

- 3.1. La Demandante ha ejercido la posesión regular por más de cinco (3) años ininterrumpidos, con justo título y de buena fe, de manera quieta, pública y pacífica, respecto a 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”, sociedad comercial del tipo de las comanditarias, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente constituida mediante Escritura Pública No. cero cero cero uno dos cuatro uno (#0001241) otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. el cuatro (04) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el diecisiete (17) de noviembre de dos mil (2.000), bajo el No. 00753015 del Libro IX, registrada con Matricula Mercantil No. 01051471 y con NIT No. 830.079.273-5, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio la cual anexa. AVALÚO: Estas cuotas de participación son 90.000 cuotas de un valor nominal de \$1.000 cada una, es decir, un valor nominal total NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
- 3.2. La Demandante, MAGDALENA ZUÑIGA RAYO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38´958.977 expedida en Cali Valle, entró en POSESIÓN LEGAL de 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”, con domicilio en la ciudad de Bogotá, desde el día 17 de enero de 2007, por el fallecimiento de su hijo JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.).
- 3.3. El señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, padre del fallecido, cedió todos sus derechos herenciales a favor de la Demandante, constando dicha cesión en la Escritura Pública Numero Cuatrocientos Noventa y Seis (0496) del nueve (09) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Santiago de Cali.
- 3.4. Mi Representada realizó La Protocolización de la Liquidación de la Sucesión Intestada del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94´494.972 de Cali Valle, incluyendo la cesión derechos herenciales citada en el numeral anterior, mediante Escritura Pública No. Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve (2.169) del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Cali Valle.

- 3.5. La Escritura Pública No. 2.169 mencionada anteriormente, fue debidamente registrada en el Libro de socios de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”
- 3.6. La Escritura Pública No. 2.169 mencionada anteriormente, fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá respecto a la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” el día 25/02/2009, Libro 9 Registro 01277965.
- 3.7. Desde la fecha de Protocolización de la Sucesión, es decir, desde el 16 de diciembre de 2008, mi Representada cambió la calidad de poseedora legal y tenedora de los bienes, por su calidad de DUEÑA Y POSEEDORA REGULAR, REAL Y MATERIAL de los mismos, operando el fenómeno jurídico de la interversión del título, y declarándose desde ese momento como dueña y señora de estos bienes desde esa fecha hasta hoy.
- 3.8. El Justo Título con el cual mi Representada entró en Posesión de los bienes pretendidos por Prescripción lo constituye la asignación a su favor de los bienes mediante la Protocolización de la Liquidación de la Sucesión Intestada del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94'494.972 de Cali Valle, incluyendo la cesión derechos herenciales contenida en la Escritura Pública citada anteriormente, Liquidación de Herencia contenida en Escritura Pública No. Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve (2.169) del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Cali Valle, en el Libro de socios de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C” y en la Cámara de Comercio de Bogotá Libro 9 Registro 01277965.
- 3.9. Desde la fecha en la cual mi Representada entró en Posesión Regular, real y material de los bienes motivo de esta Usucapión, ella ha permanecido en calidad de señora y dueña con esa posesión pública, sin violencia y de manera ininterrumpida hasta la fecha de presentación de esta reforma de la demanda, y continua ejercitándola en las mismas condiciones, CONSOLIDANDOSE SU DERECHO COMO DUEÑA DE LOS BIENES SIN DISPUTA ALGUNA Y OPERANDO LA PRESCRIPCIÓN Y PERTENENCIA A SU FAVOR POR POSESIÓN REGULAR DE LOS BIENES el día 16 de diciembre de 2011, quedando únicamente pendiente la Declaración Judicial, la cual se está solicitando con esta Demanda.
- 3.10. Ni antes de consolidado su derecho a la Pertenencia por Prescripción Regular el 16 de diciembre de 2011 por haber poseído los bienes muebles por más de tres años, ni con posterioridad a ello, y solamente hasta el mes de marzo del año 2014, se inició un proceso judicial buscando desconocer ese derecho que ya se encontraba consolidado y por tanto no podía ser desconocido por nadie.

También en el año 2017 se inició un proceso de sucesión sobre los bienes, el cual se encuentra actualmente en trámite.

- 3.11. El demandado LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, por intermedio de su Apoderado HENRY VALLEJO SPITIA, presentó al Centro de Conciliación de Cali, en este caso FUNDAFAS, una solicitud de Conciliación convocando a mi Representada a tratar de dirimir sobre los bienes que eran de propiedad del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, hijo común del convocante y la convocada.
- 3.12. En dicha Petición de Conciliación se dijo en el numeral 3.8., de manera clara y expresa, que **“La señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO, ha permanecido en posesión de los bienes relacionados que a la fecha del fallecimiento pertenecían a JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA,”** (Resaltado mío).
- 3.13. El día 02 de agosto de 2017 el Centro de Conciliación FUNDAFAS de Santiago de Cali hizo llegar a mi Representada la comunicación de convocatoria a la conciliación solicitada por el señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ.
- 3.14. Mi Representada ha ejercido todos sus derechos sociales como señora y dueña de las cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C” desde el día de la suscripción de la Escritura Pública No 2.0169 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria 23 de Cali Valle mediante la cual se le asignaron a ella todos bienes derivados del fallecimiento de su hijo JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), ha actuado como señora y dueña en todas las Asambleas de la sociedad y tomando las decisiones que ha tenido a bien, actuando repito, como señora y dueña de esas cuotas de participación en la sociedad.
- 3.15. Mi Representada ha ejercido la Posesión regular, real y efectiva sobre las cuotas de interés social de participación en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” desde el día de la suscripción de la Escritura Pública No 2.169 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaria 23 de Cali Valle mediante la cual se le adjudicaron todos los bienes derivados del fallecimiento de su hijo JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.). Esos actos de posesión de las cuotas de interés no se han manifestado mediante la detentación material de un título físico como tal, sino haciendo uso de todos los derechos que le concede la calidad de socia de la Sociedad Encomandita Simple, y mi Representada en ese ejercicio de la Posesión de las cuotas de interés social en la sociedad ha ejercido los derechos políticos que le otorga esa calidad de socia, asistiendo a las Juntas de Socios de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, haciendo uso de su derecho a deliberar y a decidir en las mismas mediante el ejercicio de su voto respectivo en

todas las decisiones de la Junta respectiva, tomando decisiones sobre el funcionamiento de la sociedad y participando también en las utilidades y pérdidas de la misma. Dejo constancia que la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” es una Sociedad Encomandita Simple, la cual por su naturaleza no emite títulos materiales denominados acciones que puedan ser detentados física o materialmente por los socios, sino que la participación de los mismos se da en cuotas de interés social que forman el capital de la sociedad y que reflejan la participación en la misma de cada uno de los socios, cuotas de interés social que se registran en el libro de socios respectivo que hace parte de los libros contables de la sociedad, y en el libro respectivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 3.16. Mi Representada ha ejercido la Posesión regular, real y efectiva sobre las cuotas de interés social de participación en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” asistiendo a las Juntas de Socios de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, haciendo uso de su derecho a deliberar y a decidir en las mismas mediante el ejercicio de su voto respectivo en todas las decisiones de la Junta, tomando decisiones sobre el funcionamiento de la sociedad y participando también en las utilidades y pérdidas de la misma. Como la sociedad es una Sociedad Encomandita Simple, la cual no emite títulos físicos denominados acciones, mi Representada no ha ejercido ninguna aprehensión física o material de las cuotas de interés social de participación en la sociedad, sino que la manifestación de esa posesión se realiza mediante el ejercicio de sus derechos políticos en las Juntas de Socios de la sociedad. Las cuotas de interés social de la Sociedad son bienes inmateriales cuya existencia únicamente se pueden constatar en el Registro correspondiente del Libro de Socios de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”, Libro que se encuentra en la sede de la Sociedad. También se pueden constatar con el Registro de la asignación de todos los bienes que constan en la Escritura Pública No. 2.169 mencionada anteriormente, la cual fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá respecto a la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” el día 25/02/2009, Libro 9 Registro 01277965. Manifiesto así mismo que ese registro no es constitutivo sino simplemente declarativo.

4. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

- 4.1. Se declare que la Demandante ha poseído como señora y dueña, de manera irregular, pero de manera quieta, pública y pacífica, de manera ininterrumpida y durante más de diez (10) años, 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA

LOS LARES Y CIA S. en C.”, sociedad comercial del tipo de las comanditarias, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente constituida mediante Escritura Pública No. cero cero cero uno dos cuatro uno (#0001241) otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. el cuatro (04) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el diecisiete (17) de noviembre de dos mil (2.000), bajo el No. 00753015 del Libro IX, registrada con Matricula Mercantil No. 01051471 y con NIT No. 830.079.273-5, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio la cual anexa. AVALÚO: Estas cuotas de participación son 90.000 cuotas de un valor nominal de \$1.000 cada una, es decir, un valor nominal total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

- 4.2. Como consecuencia de lo anterior se Declare que la Demandante MAGDALENA ZUÑIGA RAYO ha ganado el Derecho Pertencia y de Dominio o Propiedad por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria sobre 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”.
- 4.3. Como consecuencia del anterior decreto se ordene al Representante Legal de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” se sirva registrar en el libro de socios la sentencia correspondiente.
- 4.4. Como consecuencia del anterior decreto se ordene a la Cámara de Comercio de Bogotá registrar la sentencia correspondiente.
- 4.5. Se condene a los Demandados al pago de las Costas del proceso.

5. HECHOS DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

- 5.1. La Demandante ha ejercido la posesión irregular por más de diez (10) años ininterrumpidos, de manera quieta, pública y pacífica, respecto a 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.”, sociedad comercial del tipo de las comanditarias, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente constituida mediante Escritura Pública No. cero cero cero uno dos cuatro uno (#0001241) otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. el cuatro (04) de septiembre de dos mil (2.000), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el diecisiete (17) de noviembre de dos mil

(2.000), bajo el No. 00753015 del Libro IX, registrada con Matricula Mercantil No. 01051471 y con NIT No. 830.079.273-5, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio la cual anexa. AVALÚO: Estas cuotas de participación son 90.000 cuotas de un valor nominal de \$1.000 cada una, es decir, un valor nominal total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

- 5.2. La Demandante, MAGDALENA ZUÑIGA RAYO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'958.977 expedida en Cali Valle, entró en posesión real, material y efectiva de 90.000 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y que equivalen al NOVENTA por ciento (90%) del capital de la sociedad "COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C." el día 16 de diciembre de 2008, fecha en que se le asignaron los bienes de su hijo JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 94'494.972 expedida en Cali Valle, cambiando su título y calidad de poseedora legal por su título y calidad de poseedora real, material y efectiva, operando el fenómeno jurídico de la Interversión del Título.
- 5.3. Desde la fecha en la cual mi Representada entró en Posesión Irregular de los bienes motivo de esta Usucapión y hasta el día de hoy en el cual se presenta esta Reforma de la Demanda, es decir, durante más de diez (10) años, ella ha permanecido en calidad de señora y dueña con esa posesión pública, sin violencia y de manera ininterrumpida, y continúa ejercitándola en las mismas condiciones, consolidándose su Derecho a la Adquisición por Prescripción Irregular el día 16 de diciembre de 2018, quedando únicamente pendiente la Declaración Judicial, la cual se está solicitando con esta Reforma de la Demanda.
- 5.4. El demandado LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, por intermedio de su Apoderado HENRY VALLEJO SPITIA, presentó al Centro de Conciliación de Cali, en este caso FUNDAFAS, una solicitud de Conciliación convocando a mi Representada a tratar de dirimir sobre los bienes que eran de propiedad del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, hijo común del convocante y la convocada.
- 5.5. En dicha Petición de Conciliación se dijo en el numeral 3.8., de manera clara y expresa, que "La señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO, **ha permanecido en posesión de los bienes relacionados que a la fecha del fallecimiento pertenecían a JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA,**" (Resaltado mío).
- 5.6. El día 02 de agosto de 2017 el Centro de Conciliación FUNDAFAS de Santiago de Cali hizo llegar a mi Representada la comunicación

de convocatoria a la conciliación solicitada por el señor LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ.

- 5.7. Mi Representada ha ejercido todos sus derechos sociales como señora y dueña de las cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.) en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” por más de diez años, ha actuado en todas las Asambleas de la sociedad y tomando las decisiones que ha tenido a bien, actuando repito, como señora y dueña de esas cuotas de participación en la sociedad.

- 5.8. Mi Representada ha ejercido la Posesión real, material y efectiva sobre las cuotas de interés social de participación en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” desde el día 16 de diciembre de 2008, fecha en la cual se le asignaron los bienes por el del fallecimiento de su hijo JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, según lo establece la ley en el artículo 757 del Código Civil. Esos actos de posesión de las cuotas de interés no se manifiestan mediante la detentación material de un título físico como tal, sino haciendo uso de todos los derechos que le concede la calidad de socia de la Sociedad Encomandita Simple, y mi Representada en ese ejercicio de la Posesión de las cuotas de interés social en la sociedad ha ejercido los derechos políticos que le otorga esa calidad de socia, asistiendo desde la fecha mencionada a las Juntas de Socios de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, haciendo uso de su derecho a deliberar y a decidir en las mismas mediante el ejercicio de su voto respectivo en todas las decisiones de la Junta respectiva, tomando decisiones sobre el funcionamiento de la sociedad y participando también en las utilidades y perdidas de la misma. Dejo constancia que la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” es una Sociedad Encomandita Simple, la cual por su naturaleza no emite títulos materiales denominados acciones que puedan ser detentados física o materialmente por los socios, sino que la participación de estos se da en cuotas de interés social que conforman el capital de la sociedad, y que reflejan la participación de cada socio en las Juntas de Socios.

- 5.9. Mi Representada ha ejercido la Posesión real, material y efectiva sobre las cuotas de interés social de participación en la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” asistiendo a las Juntas de Socios de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, haciendo uso de su derecho a deliberar y a decidir en las mismas mediante el ejercicio de su voto respectivo en todas las decisiones de la Junta respectiva, tomando decisiones sobre el funcionamiento de la sociedad y participando también en las utilidades y perdidas de la misma. Como la sociedad es una Sociedad Encomandita Simple, la cual no emite títulos físicos

denominados acciones, mi Representada no ha ejercido ninguna aprehensión física o material de las cuotas de interés social de participación en la sociedad, sino que la manifestación de esa posesión se realiza mediante el ejercicio de sus derechos políticos en las Juntas de Socios de la sociedad, lo cual consta en las Actas respectivas de las Juntas de Socios de la Sociedad. Las cuotas de interés social de la Sociedad son bienes inmateriales que no se pueden detentar físicamente.

6. PRUEBAS

- 6.1. Documentos: Solicito se tenga como prueba documental el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de agosto de 2018.
- 6.2. Solicito se tenga como prueba documental el Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de mayo de 2018 en el cual consta la inscripción de la Escritura Pública No. 2169 en el Libro 9 Registro 01277965.
- 6.3. Documentos: Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.).
- 6.4. Documentos: Copia del Registro Civil de Defunción del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 94´494.972 expedida en Cali Valle.
- 6.5. Documentos: Solicito se tengan como prueba la copia de la Escritura Pública Número Cuatrocientos Noventa y Seis (0496) del nueve (09) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Santiago de Cali.
- 6.6. Documentos: Solicito se tenga como prueba la copia de la Escritura Pública No. 2.169 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Cali Valle.
- 6.7. Documentos: Copia de la petición de conciliación, presentada por el señor HENRY VALLEJO SPITIA, a nombre de su representado LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, al centro de conciliación de Cali, en este caso FUNDAFAS.
- 6.8. Documentos: Copia del documento del 2 de agosto de 2017, remitido por FUNDAFAS a mi representada citándola a la audiencia de conciliación.
- 6.9. Documentos: Poder que me ha otorgado la Demandante para presentar la Demanda y representarla en el Proceso.

6.10. Testimonios: Solicito se reciba el Testimonio de las siguientes personas quienes atestiguaran sobre la calidad de poseedora de las 90.000 cuotas de participación de la sociedad “COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. en C.” que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, y su actuación como señora y dueña de dichas cuotas de participación: a) ALEXANDRA NEIRA ZUÑIGA C.C. 66´946.586 de Cali, Dirección Kilometro 19 Vía Chía Cota (Cundinamarca) Costado Occidental Condominio San Jacinto Casa 32A Celular 310-4923810 Email alneiraz@gmail.com; b) SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ C.C. 19´491.928 de Bogotá, Dirección Carrera 17 No. 109-47 San Patricio Bogotá D.C. Celular 310-2576900 Email clinicarada@hotmail.com; c) DIANA MARGARITA MARTÍNEZ MARÍN, C.C. 24´333.755 Dirección Calle 147 A No. 50-75 Apto 301 Bloque 7 Bogotá D.C. Celular 320-4678681 Email tinezdiana@hotmail.com. Me comprometo a hacer comparecer a estas personas cuando sean cuando el Despacho lo requiera.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 7.1. En Derecho Sustancial fundamento la Demanda en lo establecido en el Título VII Capítulos I y II artículo 762 a 792; Título XLI Capítulos I y II artículos 2512 a 2534 del Código Civil.
- 7.2. En Derecho Procesal fundamento la Demanda en lo preceptuado en el artículo 82° del Código General del Proceso y demás normas pertinente sobre la Demanda, y el artículo 375° de la misma Codificación sobre el Proceso de Pertenencia.

8. CUANTÍA.

La cuantía de las pretensiones la estimo en el valor nominal de las 90.000 cuotas de participación motivo del proceso de pertenencia, las cuales tienen un valor nominal cada una de \$1.000.00 y un valor total nominal de \$90´000.000.00, dando un valor superior a 40 salarios mínimos legales e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales. Por lo anterior el proceso es de Menor Cuantía.

6. CLASE DE PROCESO

El proceso es un Proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia de que trata el artículo 375° del Código General del Proceso.

7. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que debe darse a esta Demanda es el del Proceso Verbal determinado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

8. COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de la sociedad en la ciudad de Bogotá D.C. y por el lugar de ubicación de los bienes (cuotas de participación) a usucapir, que es el mismo de la sociedad, Bogotá D.C. Numeral 7 artículo 28 C.G.P.

9. MEDIDAS CAUTELARES.

Según lo establecido en el artículo 375° Numeral 6° del Código General del Proceso solicito se decrete la Inscripción de la Demanda en el Folio correspondiente a la sociedad COMERCIALIZADORA LOS LARES Y CIA S. EN C. en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

10. NOTIFICACIONES.

Al Demandado LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, se le puede notificar en la Hacienda El Castillo Pradera 3 Casa 47 Jamundí- Valle, desconozco su correo electrónico y su teléfono celular. Subsidiariamente puede ser notificado en la Carrera 5 No. 10-63 Ofc. 616 edificio Colseguros en Cali Valle.

A los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, solicito que se les emplace por cuanto desconozco cualquier tipo de dirección para notificación.

A los demandados indeterminados solicito su emplazamiento por cuanto desconozco cualquier dato respecto a ellos.

La dirección de la Demandante es: Calle 22 No. 125-132 - Cali Valle – correo electrónico: gerencia@laferiadelpinturas.com cel.: 3122589381

Yo recibo notificaciones en su Despacho o en la Transversal 56 No. 108-50 Apartamento 501 en Bogotá D.C. joseorjuela@hotmail.com- Cel: 320-3062881.

11. ANEXOS

Anexo: Todos los Documentos citados como pruebas documentales en esta Demanda fueron anexados a la demanda inicial.

También se anexó copia de la Demanda y sus anexos para el traslado al Demandado determinado, así como una copia simple para el Juzgado.

Copia de esta Reforma de la Demanda se envía al correo electrónico: henryvallejo2@gmail.com correo del abogado del Demandado para su traslado.

Del Señor Juez,



JOSÉ EUSEBIO ORJUELA PRIETO.
C.C. No. 17'167.258 DE BOGOTÁ.
T.P.A No. 89.047 del C.S.J.
Celular 320-3062881.
Correo Electrónico: joseorjuela@hotmail.com